

TÍTULOS QUE SUSTENTAN LA SOBERANÍA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y DE SAINT PIERRE ET MIQUELON

Bahía San Carlos,
Islas Malvinas..

Pablo M. Bonuccelli

El trasfondo cultural de la invasión argentina de Malvinas: contenido nacionalista de la enseñanza de la geografía, 1879-1986, se titula la exposición brindada por el Dr. Carlos Escudé durante el Simposio 2010 - "El Atlántico Sur - visiones y posturas", y que fuera publicado en el *Boletín del Centro Naval (BCN) N° 827* mayo/agosto 2010.

Es importante que el Centro Naval ofrezca la posibilidad de tener conferencistas de la talla del Dr. Carlos Escudé. No obstante, es cierto que cada uno, en ejercicio de sus propias convicciones y argumentación respaldada, puede diferir en un marco de respeto y tolerancia. Es así que, al leer la importante propuesta que el académico aborda en su exposición, observé que erróneamente equipara la situación de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur con la de las Islas Saint Pierre et Miquelon, las cuales son francesas y están situadas próximas al territorio de Terranova, Canadá. Estimo que el argumento de fondo que sustentan tales afirmaciones no es avalado por el Derecho Internacional Público. A tales efectos me remito a comentar.

En la página 170 del BCN, el Dr. Escudé expresa que:

"En cambio, en Canadá, la posibilidad de invadir las islas de St Pierre et Michelon (una posesión francesa pegada a la costa de Labrador, que no tiene mejor motivo para ser francesa que las Malvinas para ser inglesas) jamás estuvo en el menú de opciones. Los gobiernos canadienses saben o intuyen que semejante invasión no sólo destrozaría el sistema de alianzas de su Estado, sino que sería desaprobada por sus propios ciudadanos. Las diferencias culturales parecen reflejarse en la inclusión o exclusión de la invasión en el menú de opciones de la política exterior" (Escudé, 2010).

Luego, refuerza esta equiparación en la elaboración de su hipótesis, y es entonces cuando enfatiza:

"¿Por qué la invasión de Malvinas estuvo reiteradamente en los menús de opciones de los gobiernos argentinos, mientras la invasión de St Pierre et Michelon no estuvo nunca en los menús canadienses?" (Escudé, 2010: 171).

El Capitán de Fragata Pablo Martín Bonuccelli egresó de la Escuela Naval Militar con el grado de Guardiamarina en el año 1990 y pertenece a la promoción N° 120 del Cuerpo de Comando.

Realizó el curso de Especialización en Comunicaciones en 1993, Capacitación Secundaria en Oceanografía en 1997, Aplicativo para Oficiales Navales en el año 2000, Escuela de Guerra naval en el 2008 y actualmente cursa el Nivel I de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas.

Se graduó con honores en la Universidad Marítima Mundial 2006-2007 (Malmö-Suecia), Maestría de Ciencias (MSc) en Intereses Marítimos, especialización "Manejo Costero y Oceánico Integrado" (ICOM). Actualmente tramita su título de Abogado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Prestó servicios entre otras unidades: cazaminas ARA Chaco, portaaviones ARA 25 de Mayo, transporte ARA Cabo de Hornos, patrullero ARA Murature, buque hidrográfico ARA Comodoro Rivadavia, buque oceanográfico ARA Puerto Deseado (Comandante año 2009), destructor ARA Almirante Brown y corbeta ARA Guericco.

Boletín del Centro Naval
Número 831
SEP / DIC 2011



La frase “una posesión francesa pegada a la costa de Labrador que no tiene mejor motivo para ser francesa que las Malvinas para ser inglesas” que podría pasar inadvertida, como puede haber ocurrido para algunas personas, oculta un grave error. Ambas situaciones no son comparables por las razones que expondré seguidamente.

En lo que sigue no indago otros conceptos del autor, que puedo o no compartir. Desde mi punto de vista, me parece importante detenerme para aclarar este yerro trascendente y que trastoca todo lo que representa la Cuestión Malvinas.

A simple vista, el comentario citado en este escrito trae a colación la situación de dos espacios geográficos que afectan a cuatro países. Dos similitudes que conviene subrayar *ab initio* son, en primer lugar, que ambos territorios son testimonio de la expansión colonialista de las potencias imperiales durante el período XVI-XIX; y en segundo lugar, que en ambas situaciones Gran Bretaña fue un actor decisivo.

Sin embargo, con poco indagar aparece la diferenciación entre ambas situaciones de manera inmediata: los títulos sobre los que se asienta la posesión de estas tierras difieren radicalmente. La equiparación de ambas situaciones puede inducir a error a un lector desprevenido, ya que lícitamente podría inferir que el comportamiento de Canadá es “racional” y el de Argentina “irracional”. Son dos situaciones históricas claramente diferentes. Por un lado tenemos la cesión realizada por la corona británica a Francia en 1763, y por el otro la misma corona británica contrapone la usurpación lisa y llana de las islas a los válidos títulos que ostenta la Argentina.

Planteada la situación inicial, el desarrollo del presente artículo abarcará una aclaración simple sobre los títulos en juego en ambas situaciones y unas palabras a modo de conclusión.

El caso del archipiélago Saint Pierre et Miquelon

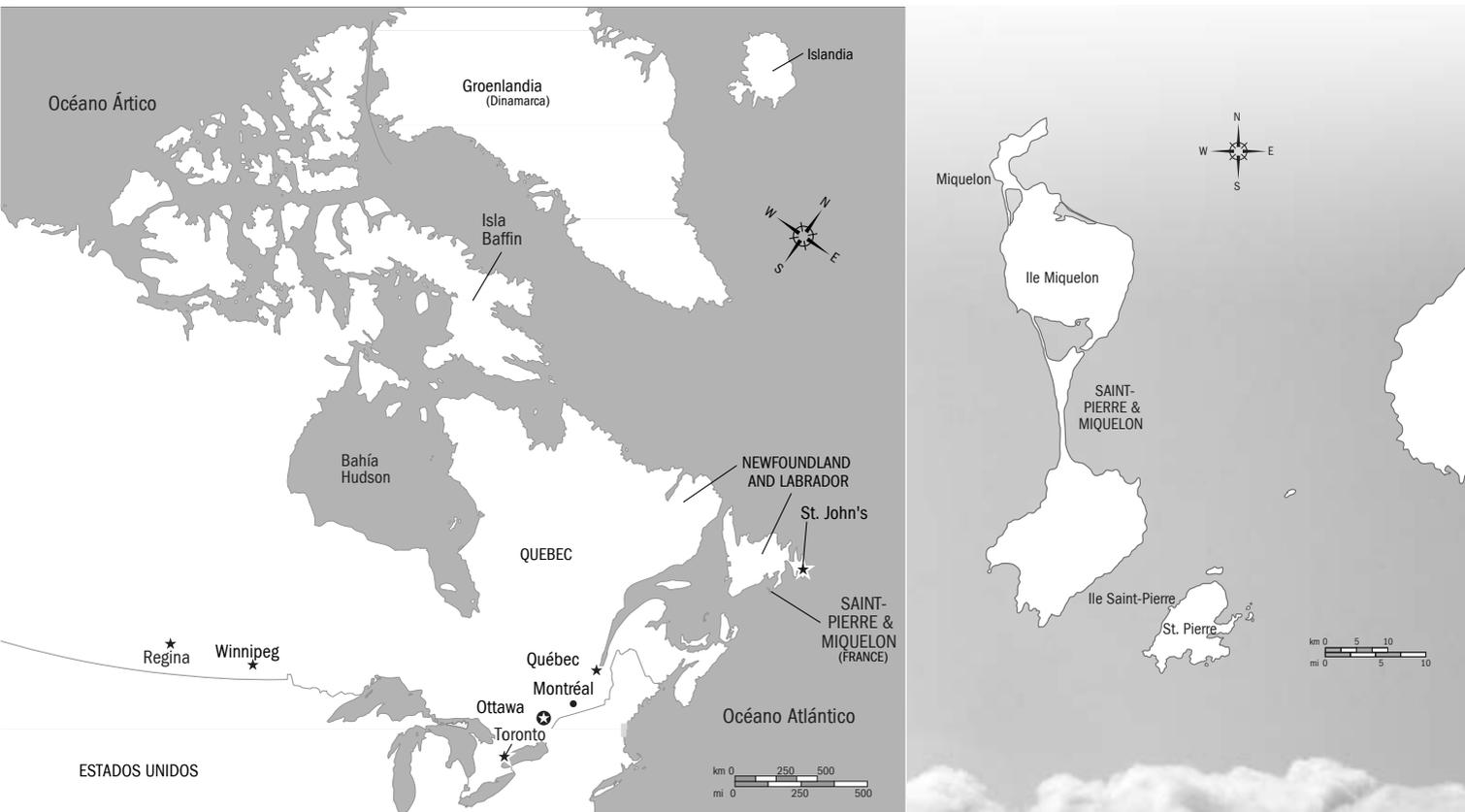
Saint Pierre et Miquelon es un archipiélago ubicado próximo a la costa de la Provincia de Terranova (Canadá) que conforma un departamento de la República de Francia (Plantegenest *et ál.*, 2003). Desde principios del siglo XVI, los pescadores vasco-franceses visitaron las islas durante las sucesivas temporadas de pesca, y desde mediados del siglo XVII hubo residentes permanentes franceses. Las islas fueron ocupadas por el Reino Unido entre 1713 (Tratado de Utrecht, que puso fin a la Guerra de Sucesión Española) y 1763 (Término de la Guerra de los Siete Años - Tratado de París). Luego volvieron a estar habitadas por franceses hasta 1778, cuando, como consecuencia de la alianza de Francia con los nacientes EE.UU. que libraban su guerra de independencia con el Reino Unido, éste volvió a invadir las islas y expulsó a sus habitantes. Las islas volvieron a estar ocupadas por los británicos entre 1793 y 1796 durante las Guerras contra la Revolución Francesa y tras ese período otra vez estuvieron deshabitadas. En 1815 los franceses volvieron a habitarlas.

Pese a estas recurrentes ocupaciones de Gran Bretaña, el archipiélago fue cedido al Reino de Francia (en ese entonces) por el rey de Gran Bretaña al término de la Guerra de los Siete Años, hecho que consta en el artículo IV del Tratado de París de 1763, en el que se puede leer textualmente:

“El Rey de la Gran Bretaña cede las Islas de S. Pedro y de Miquelon en toda propiedad á su Magestad Christianísima para que sirvan de abrigo á los pescadores franceses y su dicha Magestad se obliga, baxo su real palabra, á no fortificar dichas Islas ni fabricar en ellas sino edificios civiles para comodidad de la pesca y á no mantener allí mas que una guardia de 50 hombres para la policía”.

De esta forma, mediante el Tratado se instrumenta el título de “cesión” que posibilita a Francia ostentar soberanía en esas tierras.

La equiparación de ambas situaciones puede inducir a error a un lector desprevenido, ya que lícitamente podría inferir que el comportamiento de Canadá es “racional” y el de Argentina “irracional”.



Isla Miquelon.
IMAGEN: GOOGLE EARTH - PANORAMIO

En “El territorio del Estado y la Soberanía Territorial”, el Dr. Julio Barberis nos enseña que “La cesión territorial es un acto mediante el cual un Estado transfiere a otro parte de su territorio” (2003). Aclara después que este acto nace de una convención, es decir, de un acuerdo entre partes. Eso fue lo que sucedió con el Tratado de París de 1763, en el que Gran Bretaña cedió a Francia las referidas islas, entre otros territorios.

El Dr. Barberis agrega que en particular este Tratado es un ejemplo de lo que denomina “cesión recíproca”, ya que ambas partes del Tratado se hacen cesiones mutuas. Francia cedió en esa oportunidad las islas Granada, Granadinas, San Vicente, entre otras (Barberis, 2003).

Pese a que en 1867 por la British North America Act, Canadá obtuvo su independencia de facto, no fue sino hasta finalizada la Primera Guerra Mundial, y particularmente en 1931, año en que

a través del Estatuto de Westminster, Inglaterra reconoció la independencia y soberanía total del país del norte. Y pese a tal reconocimiento, se reservó ciertos derechos hasta la Constitution Act de 1982, en que definitivamente logró acumular todas las funciones de poder soberano.

Hecha esta aclaración, es menester destacar que nunca fue contrastada la posesión del archipiélago por parte de Canadá luego de su independencia. Más aún, existe en Derecho Internacional un antecedente de gran valor para consolidar determinadas situaciones, y es la llamada “aquiescencia”, es decir, el consentimiento sin oposición firme. Esta aquiescencia se observa claramente en un caso llevado a la Corte de Justicia Internacional por Canadá contra Francia en la década del 80, con motivo del conflicto producido entre ambas naciones por la delimitación de la plataforma marina de Canadá y del archipiélago francés, que seguían específicas provisiones de la CONVEMAR.

Obsérvese que en todo el proceso llevado adelante en la referida Corte no se discutió la soberanía sobre Saint Pierre et Miquelon, configurándose de esta manera un ejemplo del reconocimiento implícito de la soberanía francesa por parte de Canadá del citado archipiélago.

Para resumir, el archipiélago fue cedido al entonces Reino de Francia por el Tratado de París, celebrado entre ésta y Gran Bretaña luego de la guerra de los Siete Años en 1763. La cesión es un título válido reconocido en el Derecho Internacional que opera la transmisión de los derechos sobre un territorio (Barberis, 2003).

Al adquirir su independencia, Canadá sucedió a Gran Bretaña reconociendo la soberanía francesa, reafirmando tal situación con el arbitraje por la delimitación de los espacios marinos del archipiélago. Este reconocimiento se sustenta en que “una sucesión de Estados no afectará de por sí un tratado concluido por el Estado predecesor que establezca un régimen objetivo con relación a ese territorio” (Gutiérrez Posse, 2009: 137).

El archipiélago fue cedido al entonces Reino de Francia por el Tratado de París, celebrado entre ésta y Gran Bretaña luego de la guerra de los Siete Años en 1763. La cesión es un título válido reconocido en el Derecho Internacional que opera la transmisión de los derechos sobre un territorio (Barberis, 2003).

Cuestión de las Islas Malvinas

Muy diferente es el caso de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, o Cuestión de las Islas Malvinas. La situación reconoce otro tipo de antecedentes dentro del marco del Derecho Internacional Público. A los derechos de posesión de España, que surgen del descubrimiento y luego de la ocupación efectiva, se agrega el *uti possidetis iure* en la sucesión entre Estados: el Reino de España por un lado y las Provincias Unidas del Río de La Plata, que se formaliza por el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad, del 21 de septiembre de 1863.

En este caso vale lo referido por la Dra. Gutiérrez Posse, en que lo estipulado en un tratado por el Estado predecesor conserva validez y es operativo para el sucesor (2009). De ahí que todos los tratados celebrados entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña, mantenían vigencia al tiempo de la ocupación por la fuerza del territorio nacional en 1833.

En el caso se presenta una controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los correspondientes espacios marítimos circundantes (Mansi, 2010).

Continúa el Dr. Mansi (2010) observando que existió un acto de fuerza ejecutado por Gran Bretaña en 1833 mediante el cual Argentina fue despojada del ejercicio de sus derechos soberanos. En ese entonces, Gran Bretaña era una potencia colonial y comercial indiscutida, mientras que las Provincias Unidas eran un estado con su independencia recientemente consolidada y en proceso de organización.

En su explicación, el citado autor agregó que “la toma de las islas obedecía a una estrategia de la Corona destinada a ejercer el control de los espacios marítimos mediante la proyección militar y comercial en el mundo, ocupando posiciones claves para ello” (Mansi, 2010), y que

esta proyección de Gran Bretaña se hacía a expensas de otras colonias o por ocupación lisa y llana mediante la conquista de territorios independientes. Por ejemplo, España cedió Gibraltar en 1713, en 1806 y 1807 hubo intentos concretos en el Río de la Plata. En 1842 luego de la llamada “Guerra del Opio”, Gran Bretaña le impuso a China la cesión a perpetuidad de Hong Kong; en el siglo XIX consolida su presencia en Belice y las Guayanas. Todo ello en el marco de una política coherente y a largo plazo a favor de la consecución de sus intereses nacionales.

En cuanto a los títulos, Gran Bretaña los funda de manera diferente. En un primer momento esgrimió el descubrimiento y la ocupación subsiguiente. Posterior al conflicto de 1982, agregó a sus fundamentos la prescripción y la autodeterminación de los pueblos.

Estos títulos, que entran en juego en la controversia argentino-británica, son de diferente naturaleza respecto del caso de Canadá y Francia, y su precisión exige más cuidado y detalle. Ellos son el descubrimiento, ocupación efectiva. Posteriormente, debido a que por un lado la posición británica no tenía fuerza suficiente, y por otro, a la evolución de las relaciones internacionales y del derecho internacional, Gran Bretaña presentó otros títulos igualmente cuestionables y carentes de sustento: la prescripción y autodeterminación de los pueblos.

El descubrimiento y la toma de posesión de las Malvinas son acontecimientos que pertenecen a España. (Podestá Costa et ál., 1979: 231). En su extensa obra el autor concluye que:

- 1- *“Las costas patagónicas, descubiertas en 1520 por la expedición de Fernando de Magallanes, debidamente autorizado por el rey de España para descubrir tierras y colonizarlas, fueron recorridas repetidas veces desde entonces por otros marinos españoles;*
- 2- *Que el descubrimiento debe ser atribuido a Esteban Gómez, piloto de la expedición de Magallanes;*
- 3- *Que los ingleses, quienes solamente desde 1677 pasaron por los mares australes, no son los descubridores de las Malvinas y tampoco los holandeses que a partir del año 1600 divisaron las islas.”*

Un argumento adicional al descubrimiento como título válido para fundar la soberanía es la ocupación efectiva, y surge del caso Isla de Palmas, en el cual el jurista Max Huber destacó que el “descubrimiento confiere un título incoado, que si no es ejercido en un plazo razonable no otorga título legítimo”.

El Dr. Zorraquín Becú, en *Los derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas* (Ruiz Guiñazú et ál., 1964: 64) reforzando la posición nacional realiza una detallada cronología sobre los derroteros, mapas e islarios existentes, y arriba a similares conclusiones que Podestá Costa.

Ha sido suficientemente demostrado que Bougainville, navegante francés, estableció el 2 de febrero de 1764 en la isla del este un asentamiento al que denomina Port Louis. España reclamó inmediatamente y luego de una serie de negociaciones se procedió a la entrega a España de las instalaciones el 2 de abril de 1767, quedando autoridades españolas dependientes del Gobierno y Capitanía General de Buenos Aires instaladas en Port Louis, al que le atribuyeron el nombre de Puerto de la Anunciación y más tarde, Puerto Soledad (Podestá Costa et ál., 1979: 231; Ruiz Guiñazú et ál., 1964: 71).

El 23 de enero de 1765 el comodoro inglés John Byron llegó a una de las islas del oeste, desembarca en un lugar conocido por los franceses como Puerto de la Cruzada y tomó posesión simbólica para la corona inglesa llamándolo Puerto Egmont; luego continuó su viaje al Pacífico. Un año después (8 de enero de 1766) se instaló el capitán inglés MacBride, enviado por su gobierno (Podestá Costa, 231).

Estos títulos, que entran en juego en la controversia argentino-británica, son de diferente naturaleza respecto del caso de Canadá y Francia, y su precisión exige más cuidado y detalle. Ellos son el descubrimiento, ocupación efectiva.

Estas actitudes eran violatorias de una serie de tratados vigentes:

- 1- Tratado suscrito en Madrid el 23 de mayo de 1667, cuyo Art. 2 estipula que ni ambos monarcas ni los respectivos súbditos *“atentarán, harán o procurarán que se haga con ningún pretexto pública o privadamente, en algún lugar, por mar o por tierra, en los puertos o en sus ríos, cosa alguna que pueda ser en daño o en detrimento de la otra parte”*;
- 2- Tratado de Madrid de 1670, Arts. 7 y 8, se confirma el tratado del 23 de mayo del 67 y se estipula la prohibición para los ingleses de dirigir su comercio o su navegación a los lugares que España posee en las Indias, o comerciar en ellos, y se establece que Gran Bretaña gozará de la soberanía de todas las tierras situadas en América que posea en la actualidad;
- 3- Tratado de Utrecht del 13 de julio de 1713, en cuyo Art. 8 España se compromete a no transferir a Francia u otra nación, territorio alguno situado en las Indias Occidentales;

Descubierta la ocupación de MacBride, fue desalojada por el Gobernador de Buenos Aires, Francisco de Paula Bucareli el 10 de junio de 1770. A través de negociaciones entre las dos coronas con la mediación de Francia, restituyó la posesión de Port Egmont con una cláusula de gran valor: *“Declara al mismo tiempo que la promesa que hace Su Majestad Católica de restituir a Su Majestad Británica la posesión del fuerte y puerto llamado Port Egmont no perjudica en modo alguno a la cuestión de derecho anterior de soberanía sobre las islas Malvinas”*. Esta cláusula conforma una reserva aceptada tácitamente por Gran Bretaña.

El abandono y la posición de ambas potencias se corroboró con la Convención de Nootka Sound, celebrada entre España e Inglaterra el 28 de octubre de 1790, la que en su Art. 6 dispone que *“los súbditos respectivos de las dos potencias no formarían en lo venidero ningún establecimiento en las costas orientales u occidentales de la América Meridional situadas al Sur de las costas o islas adyacentes ya ocupadas por España, siendo entendido que los súbditos de ambas podrían desembarcar en las referidas costas o islas con el propósito de pescar y podrían construir cabañas y otras instalaciones temporarias que sirvieran solamente a ese objeto”*.

En definitiva, la ocupación de los ingleses solo existió en el llamado Puerto Egmont, y se extendió por un plazo de ocho años, con la protesta de España y las contingencias resultantes. La ocupación efectiva de España fue anterior (desde 1764) y había sido permanente.

En síntesis, esta ocupación inglesa era violatoria de tratados vigentes. Además, por su forma encubierta, puede decirse que fue carente de buena fe, lo que permite suponer que Gran Bretaña conocía la existencia del asentamiento francés. De la misma manera, el espacio ocupado se limitaba a Puerto Egmont, que quedó abandonado a partir de 1774.

La posterior ocupación de 1833, además de atentar contra los tratados mencionados anteriormente, era también violatoria de un tratado que había sido recientemente concluido, el “Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y Su Majestad Británica” del 2 de febrero de 1825, por el cual Gran Bretaña reconoció la independencia de las Provincias Unidas y, naturalmente, la existencia de un ámbito territorial propio de ella (Bologna, 1982). Este espíritu contrariado por la ocupación se manifiesta explícitamente en su Art. 2, que establecía que *“...habrá entre todos los territorios de Su Majestad británica en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de Comercio”*.

Otro argumento esgrimido por Gran Bretaña es la prescripción. Brownlie, destacado abogado internacionalista y autor de numerosas publicaciones referidas a la materia, no opinaba favorablemente acerca del poder de la prescripción como institución de Derecho Internacional Público, según la cita de Ferrer Vieyra (1984: 158). Continuaba la cita de Ferrer Vieyra en su libro *Principios de Derecho Internacional* destacando que para Brownlie la prescrip-

En definitiva, la ocupación de los ingleses solo existió en el llamado Puerto Egmont, y se extendió por un plazo de ocho años, con la protesta de España y las contingencias resultantes. La ocupación efectiva de España fue anterior (desde 1764) y había sido permanente.



Muelle de Pradera del Ganso, Islas Malvinas.

ción debía basarse en principios tales como la buena fe, el presunto abandono voluntario de los derechos por la parte de quien pierde el título, y la necesidad de preservar el orden y la estabilidad internacionales (Ob. Cit. En Ferrer Vieyra, 1984: 158).

Enrique Ferrer Vieyra sostenía que la prescripción debe ser ininterrumpida y pacífica, y que para ser pacífica tiene que haber consentimiento, lo cual no ocurre si media protesta (1984: 158).

Finalmente, y producto del desarrollo del derecho internacional y principalmente del rol desempeñado por organismos como la Liga de las Naciones y su continuadora, la Organización de las Naciones Unidas, surgió el principio de la Libre Determinación de los Pueblos.

Mediante Resolución 1514 XV de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960, se proclama el derecho a la libre determinación de los pueblos en estos términos:

“2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

Pero inmediatamente en el punto 6 se lee:

“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

De esta manera, se fortalece la posición nacional que sostiene:

- 1- Que el derecho a la libre determinación de un pueblo se subordina al principio de la integridad territorial.
- 2- Que los habitantes de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur no constituyen un “pueblo” al efecto del principio de la libre determinación.

Esta posición fue fortalecida en 1985 cuando la Asamblea General rechazó explícitamente una propuesta de enmienda británica que pretendía la incorporación del principio de autodeterminación en la Cuestión de las Islas Malvinas.

Refuerza esta posición la contundente reflexión del Licenciado Juan Recce, quien al referirse a la situación de los kelpers dice:

“La identidad kelper no existe como tal. No habiendo arraigo transgeneracional y registrándose un crecimiento vegetativo igual a cero, los isleños no son un pueblo con derecho a la autodeterminación sino una simple población trasplantada. La lógica

Lic. Juan Recce, en referencia a la situación de los kelpers: “La identidad kelper no existe como tal. No habiendo arraigo transgeneracional y registrándose un crecimiento vegetativo igual a cero, los isleños no son un pueblo con derecho a la autodeterminación sino una simple población trasplantada. La lógica cohesionante de esta comunidad no está anclada en una identidad ancestral y un capital simbólico común, sino en un proyecto económico a escala insular que constituye a cada isleño en accionista y empleado de la “PyME kelper” (2010: 138).”

cohesionante de esta comunidad no está anclada en una identidad ancestral y un capital simbólico común, sino en un proyecto económico a escala insular que constituye a cada isleño en accionista y empleado de la "PyME kelper" (2010: 138)."

Conclusiones:

- 1- La situación entre ambos territorios difiere radicalmente debido a los títulos que cada parte ostenta para fundar su soberanía. En un caso Gran Bretaña cedió por tratado, haciendo uso de su derecho. En nuestro caso, Gran Bretaña, por un acto de agresión ilegítimo ocupó un territorio, esgrimiendo posteriormente títulos de probada invalidez. De allí que las posiciones de Canadá y Argentina sean también claramente diferenciadas.
- 2- No puede validarse el núcleo de la exposición central del Dr. Escudé cuando se desconocen estas notorias diferencias de títulos que sustentan la posesión de Francia del archipiélago Saint Pierre et Miquelon por una parte y a la que pretende ostentar el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. No son títulos comparables.
- 3- La agresión ilegítima operada por Gran Bretaña en 1833 intenta ser justificada por cuatro títulos a saber: descubrimiento, ocupación efectiva, prescripción y libre determinación de los pueblos, cuyo débil sustento internacional impone a Gran Bretaña evitar cualquier diálogo con Argentina, pese a las reiteradas propuestas realizadas por la AG de las Naciones Unidas (A/ RES/ 2065 -XX- de enero de 1965; A/ RES/ 3160 -XXVIII- de enero de 1974; A/ RES/ 31/ 49 de diciembre de 1976; A/ RES/ 37/ 9 de noviembre de 1982; A/ RES/ 3812 de diciembre de 1983; A/ RES/ 43/ 25 de enero de 1989). Argentina ostenta, sin embargo, los títulos de sucesión de estado (por el *uti possidetis iure*), luego el descubrimiento y la inicial ocupación efectiva por España y continuada por las Provincias Unidas, formalizada la sucesión en el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad, del 21 de septiembre de 1863, celebrado entre ambos países.
- 4- Es importante tener presente por un lado que los títulos esgrimidos por nuestro país tienen sustento en el Derecho Internacional, que existen resoluciones de las Naciones Unidas que reconocen la existencia de una controversia de soberanía en la región, que se ha instado al Reino Unido de Gran Bretaña en repetidas oportunidades para iniciar y después de 1982 a reanudar el diálogo, y que, en definitiva, la razón nos asiste. Por otra parte, la situación internacional gira sobre un conjunto de relaciones entre estados iguales y soberanos, pero que ese concierto de naciones no desconoce las relaciones de poder y en esa estructura, el Reino Unido conserva gran ventaja sobre nuestro país. Esto hace que la solución para la recuperación definitiva de nuestro territorio deba esperarse en el largo plazo, algo a lo que no estamos muy acostumbrados.

La situación internacional gira sobre un conjunto de relaciones entre estados iguales y soberanos, pero que ese concierto de naciones no desconoce las relaciones de poder y en esa estructura, el Reino Unido conserva gran ventaja sobre nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

BARBERIS, J. (2003). El territorio del Estado y la soberanía territorial. Buenos Aires. Editorial Abaco, de Rodolfo Depalma.

BOLOGNA, A. (1982). Los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas. Recuperado el 21 de enero de 2011 del sitio web: http://www.cerir.com.ar/admin/_cerir/archivos/libros/0000168/REI_03_003_103.%5B1%5D.pdf

El tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Gran Bretaña y el Gobierno de Buenos Aires fue firmado en Buenos Aires el 2 de febrero de 1825, según consta en el texto del mismo. Ver Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Biblioteca de la Cancillería, Instrumentos internacionales de carácter bilateral suscriptos por la República Argentina (hasta el 30 de junio de 1948), Buenos Aires, 1950, t. III, pág. 1957.

ESCODÉ, C. (2010, mayo-agosto). "El trasfondo cultural de la invasión argentina de Malvinas: contenido nacionalista de la enseñanza de la geografía, 1879-1986". Boletín del Centro Naval, 827, 169-184.

FERRER VIEYRA, E. (1984). Las Islas Malvinas y el Derecho Internacional. Buenos Aires: Depalma.

GUTIERREZ POSSE, H. (2009). Guía para el Conocimiento de los Elementos de Derecho Internacional Público. Buenos Aires: La Ley.

MANSI, A. (2010). "La Cuestión de las Islas Malvinas". Clase de Grado. Artículo inédito. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

PLANTEGENEST, M.; Losipescu, M; Macnab, R. (2003). "The french Island of Saint Pierre et Miquelon: a case for the construction of a discontinuous juridical continental shelf." Recuperado de Internet el 5 de enero de 2011 del sitio <http://www.gmat.unsw.edu.au/ablos/ABLOS03Folder/PAPER5-1.PDF>

PODESTÁ COSTA, L.; Ruda, J. (1979). Derecho Internacional Público, Vol. 1. Buenos Aires: TEA.

RECCE, J. (2010). "Malvinas: Argentina frente al desafío de redefinir su identidad estratégica. De la 'PyME kelper' al enclave estratégico europeo", en: Agustín Romero (Compilador), La cuestión de las Islas Malvinas en el marco del Bicentenario, Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas, Editorial del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 2010, págs. 133-139.

RUIZ-GUIÑAZÚ, E.; Gandía, E.; Caillet-Bois, R.; Zorraquín Becú, R. (1964). Los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas. Buenos Aires: Peuser.

Tratado de París de 1683. (1796). Colección de los tratados de paz, alianza, comercio &c. ajustados por la corona de España con las potencias extranjeras desde el reinado del señor don Felipe quinto hasta el presente. Recuperado de Internet el 7 de enero de 2011 del sitio http://books.google.es/books?id=XJgNAAAAQAAJ&printsec=titlepage&source=gbs_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false